



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2024-00030-00 (7001)
De : **SOC. JESUS MARIA SANCHEZ Y CIA SAS**
Vs.: **FARID LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA**
NEIFY ROCIO DURAN MARTINEZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FARID LEONARDO GONZALEZ** y **NEIFY ROCIO DURAN MARTINEZ**; mayores de edad y domiciliados en la vereda La Primavera del Municipio de Prado Tolima y a favor de **SOCIEDAD JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA. SAS.**, entidad ésta representada por JESUS ANDRES SANCHEZ CABEZAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad; igualmente mayor de edad y domiciliado -en el Municipio de Guamo Tolima; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.711.270,00) Mcte.**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 8980, el cual se adjunta de forma digital como base de recaudo.
 - 1.1. Por el valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$628.440,00) Mcte.** Por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el día 21 de junio del 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 22 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los señores **FARID LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA** y **NEIFY ROCIO DURAN MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONOCER a la Doctora **CAROLINA GUZMAN SALAZAR**, como apoderada Judicial de **LA SOCIEDAD JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA. S.A.S.** con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93effb4030b342b8cf9a28a700b5b5c3c047bdf15f254453e9eacb5d546e392**

Documento generado en 06/03/2024 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>